



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PERIODOS HABILES DE CAZA Y LAS VEDAS ESPECIALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA TEMPORADA CINEGÉTICA 2024-2025.

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

Por lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, en adelante Ley de caza, la Consejería de Desarrollo Sostenible debe promulgar antes del 1 de junio de cada año, la Orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de aquellos periodos que reglamentariamente se dicten para cuarteles comerciales de cotos de caza, para titulares profesionales, para adiestramiento de perros de caza y aves de cetrería, y los necesarios para reducir o seleccionar la población de determinadas especies de caza mayor fuera de dichas épocas.

Según el artículo 108 del Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto 15/2022, de 1 de marzo, dicha orden deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- a) Relación de las especies que pueden cazarse, según la clasificación prevista en el artículo 7, así como la de aquellas que pueden comercializarse en base al artículo 13.
- b) Fijación de los períodos y, en su caso, días en que, para las diferentes especies, puede practicarse su caza, con referencia a las clases de terrenos cinegéticos y mención de las distintas modalidades y capturas permitidas, cuando proceda. La fijación de estos períodos se realizará de acuerdo con el ciclo biológico de las especies y su fenología provincial. En todo caso, serán los adecuados al aprovechamiento sostenible de las especies cinegéticas.
- c) Para la codorniz y paloma torcaz, en atención a su condición de migratorias estivales, se podrá autorizar un período hábil de caza especial, denominado «media veda» conforme a los cupos establecidos en el plan de ordenación cinegética. Así mismo, en dicho periodo se podrán cazar la paloma bravía y los córvidos no protegidos. La tórtola común seguirá sin cazarse.
- d) Establecimiento de posibles medidas circunstanciales para protección o control de las poblaciones cinegéticas en situaciones excepcionales.
- e) Limitaciones o excepciones, si las hubiera, aplicables provincial, comarcal o localmente.

1.2 Objetivos

El objetivo de la norma es fijar los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

1.3 Alternativas

No existen alternativas ya que el artículo 58.1 de la Ley de Caza establece el mandato de publicación de orden.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1 Contenido

La norma propuesta pretende fijar los períodos hábiles de caza y las vedas aplicables con carácter general a todo el territorio de la Comunidad Autónoma para la temporada cinegética 2024/2025.

2.2 Análisis jurídico

La caza se encuentra entre las materias citadas en el artículo 148 de la Constitución española, sobre las que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias. En el artículo 31.1.10ª. del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se otorga a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de caza.

La ley de Caza establece en su artículo 58 que la Consejería publicará anualmente y con anterioridad al 1 de junio, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Orden por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética.

El Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en su artículo 6, apartado 3. a), encomienda a la Viceconsejería de Medio Ambiente, la planificación, ordenación, conservación, gestión y aprovechamiento sostenible de las especies de caza y pesca deportiva continental, y protección de sus hábitats. Es por tanto competencia de esta Viceconsejería la regulación de la gestión de y aprovechamiento sostenible de las especies de caza.

2.3 Descripción de la tramitación

El proyecto de norma ha sido elaborado por la Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

De conformidad con lo previsto en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no procede la



Castilla-La Mancha

consulta pública previa de esta norma, al no tratarse de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento.

El proyecto de orden se someterá al trámite de información pública, así como a un proceso participativo a través del Consejo Regional de Caza.

3. IMPACTO DE LA PROPUESTA

La orden por la que se fijan los periodos hábiles de caza y las vedas para cada temporada cinegética se adecua a:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c
- Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 6/2024, de 20 de febrero.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera que la publicación de esta norma no influye en las cargas administrativas.

Lo previsto en la norma no supone alteración del mercado ni tendrá impacto económico directo desde el punto de vista presupuestario.

Lo previsto en esta norma no tendrá impacto demográfico.

En Toledo a 4 de marzo de 2024

El Viceconsejero de Medio Ambiente

